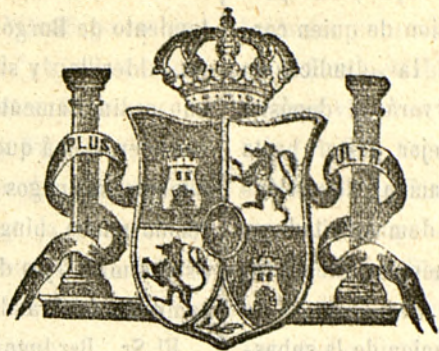


SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	17,50
Por seis meses.....	9,10
Por tres id.....	4,90



SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	20
Por seis meses.....	10,66
Por tres id.....	6

# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

(De la Gaceta número 329.)

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.), S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias y las Sermas. Sras. Infantas Doña Maria de la Paz y Doña Maria Eulalia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

### Circulares.

Siendo muchos los Alcaldes de esta provincia que aun no han remitido los datos que les fueron reclamados por mi circular de 1.º de Octubre próximo pasado, inserta en el Boletín oficial del día 2, para la formación de la Memoria acordada por Real orden de 21 de Agosto último, y debiendo este Gobierno reunir dichos antecedentes con la antelación necesaria para poder cumplir los trabajos á él encomendados dentro del plazo señalado en la Real orden citada, he dispuesto recordar á los que se hallan en descubierto el cumplimiento de este importante servicio, esperando lo verifiquen con la mayor urgencia á fin de evitarme el disgusto de tener que emplear medidas coercitivas contra los morosos.

Burgos 26 de Noviembre de 1879.

EL GOBERNADOR,  
FEDERICO TERRER Y GALVEZ.

Segun me participa el Alcalde de la Junta de San Zadornil se ha ausentado

de casa de su marido Benigna Salinas; en su virtud he dispuesto publicarlo en el Boletín oficial de esta provincia y encargar á los Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan á la busca de dicha Benigna, cuyas señas se insertan al final, y caso de ser habida la pongan á disposicion de referido Alcalde.

Burgos 26 de Noviembre de 1879.

EL GOBERNADOR,  
FEDERICO TERRER Y GALVEZ.

Señas de Benigna Salinas.

Edad 60 años, pelo entre cano, ojos garzos, nariz regular, color bueno, vestido negro y manton de abrigo.

En el Boletín oficial núm. 173, correspondiente al 7 del actual, se halla inserta una circular manifestando que en el pueblo de Pedrosa de Rio Urbel se encuentra depositada una yegua; y como hasta la fecha no se haya presentado persona alguna á reclamarla, he acordado reproducir dicha circular para que el que se crea dueño de la misma pase á recogerla en el término de ocho dias previo el pago de los gastos ocasionados, pasado el cual se procederá á su venta.

Burgos 26 de Noviembre de 1879.

EL GOBERNADOR,  
FEDERICO TERRER Y GALVEZ.

Habiendo acordado la Diputacion de esta provincia celebrar la subasta de las obras del trozo 2.º de la carretera provincial de Villarcayo al puente de Santelices, he dispuesto insertar á continuacion las condiciones que han de regir en dicha subasta para conocimiento de las personas que quieran interesarse en ella.

Burgos 22 de Noviembre de 1879.

EL GOBERNADOR,  
FEDERICO TERRER Y GALVEZ.

*Pliego de condiciones para la subasta de las obras del trozo 2.º de la carretera provincial de Villarcayo al puente de Santelices.*

1.º Comprende este trozo desde el final del trozo 1.º, próximo al pueblo de Tuvilla, hasta el limite jurisdiccional de Brizuela y Puente de Penedey, cuya longitud es de 6257 metros, y el importe de su presupuesto de contrata de 129.493 pesetas 14 céntimos. De esta cantidad satisfarán directamente al contratista los Ayuntamientos de la Merindad de Castilla la Vieja y Junta de Puente de Penedey 52.373 pesetas 29 céntimos á que asciende el 25 por 100, lo cual verificarán segun el compromiso adquirido por las respectivas Juntas municipales en la forma siguiente: el Ayuntamiento de la Merindad de Castilla la Vieja pagará en metálico 16.186 pesetas 64 céntimos que importa el 12 y medio por 100 del presupuesto de contrata del expresado trozo 2.º, y el Ayuntamiento de la Junta de Puente de Penedey igual cantidad en la saca y arrastre de piedra que se necesite para el mismo trozo dentro de su jurisdicción, que colocará en los puntos que determine la Direccion de carreteras, y el resto hasta al 12 y medio por 100 en metálico cuando le sea reclamado en virtud de certificaciones expedidas por la expresada Direccion.

2.º Servirá de tipo para las proposiciones que se hagan la cantidad de 129.493 pesetas 14 céntimos.

3.º A toda proposicion que se presente deberá acompañar carta de pago de haber depositado en la Caja provincial los licitadores que se presenten en esta Ciudad, y en la de Depósitos los que lo verifiquen en Madrid, el 1 por 100 de la cantidad de 129.493 pesetas 14 céntimos.

4.º El contratista antes de extender la escritura deberá depositar como

garantía en la Caja provincial el 5 por 100 de la cantidad en que hubiere sido adjudicado el remate.

5.º El contratista se obligará á cumplir todas las disposiciones del pliego de condiciones generales publicado por el Ministerio de Fomento con fecha 10 de Julio de 1861 y del Reglamento de Contabilidad de esta provincia en cuanto no se opongan á las condiciones especiales fijadas para esta contrata.

6.º Para la ejecucion de las obras que se subastan se señala el plazo de año y medio á contar desde el dia en que se haya verificado el replanteo.

7.º Con el fin de que las obras se ejecuten con regularidad y puedan terminarse en el plazo fijado, el contratista se obligará á tener en ellas constantemente el número de operarios que el Director designe; y en el caso de que no cumplierse con esta condicion, el mismo Director pondrá por cuenta del contratista los operarios que faltan para el total asignado, estando obligado este á cumplir todas las órdenes que por escrito le comunique el Director.

8.º Tan luego como estén terminadas las obras del trozo de que se trata, serán recibidas provisionalmente por las personas que designe la Diputacion, acompañadas del Director, pero no se verificará la recepcion si no se hubiesen hecho con arreglo á las condiciones estipuladas, obligando al contratista á rehacer aquellas obras que no llenen los requisitos indicados.

9.º El plazo de garantía para las obras será de un año, que empezará á contarse desde el dia en que tenga lugar la recepcion provisional.

10.º Pasado el plazo que se indica en la condicion anterior, se procederá á la recepcion definitiva, siempre que las obras se hallen ejecutadas con arreglo á las condiciones y en buen estado de conservacion, de lo cual ex-



pedirá el Director el oportuno certificado para que pueda devolverse la fianza al contratista. En caso contrario se suspenderá la recepción hasta que este cumpla la obligación que tiene de entregar las obras con sujeción á la contrata.

11. Mensualmente expedirá el Director de carreteras provinciales las certificaciones que acrediten las obras ejecutadas por el contratista, cuyos documentos pasarán á la Contaduría de fondos provinciales y á los Ayuntamientos de la Merindad de Castilla la Vieja y Junta de Puentedey para su pago.

12. La Administración reconoce á favor del contratista los derechos fijados en el art. 59 del pliego de condiciones generales de 10 de Julio de 1861, que trata de los intereses de demora por falta de pago de las certificaciones expedidas.

13. Los gastos del otorgamiento de la escritura, los de la copia que ha de entregarse á la Diputación, los de la inserción de este pliego de condiciones en la Gaceta de Madrid, así como los demás que ocurriesen, serán de cuenta del contratista.

14. La subasta tendrá lugar el día 7 de Enero de 1880 á las doce de la mañana en esta Capital en la sala de sesiones de la Comisión provincial ante el Sr. Gobernador de la provincia, y en el mismo día y á la misma hora en Madrid ante el Ilmo. Sr. Director general de Administración local y en su propio despacho, situado en el Ministerio de la Gobernación, observándose las reglas siguientes: 1.ª Los pliegos en que se hagan las proposiciones se entregarán cerrados al Presidente á la vista del público y á la hora fijada, los cuales serán numerados por el orden de presentación y despues que el portador de cada uno haya rubricado la cubierta. 2.ª Una vez entregados los pliegos no podrán retirarse con ningun pretexto ni motivo. 3.ª Pasados diez minutos destinados á la entrega de las proposiciones, el Sr. Presidente abrirá los pliegos y los leerá en alta voz por el mismo orden en que hayan sido presentados. El Secretario tomará nota del contenido de cada proposición, que á su vez la publicará para satisfacción de los concurrentes. 4.ª Si resultasen dos ó más proposiciones iguales, se abrirá licitación oral por término de cinco minutos entre los autores de ellas. En el caso de que no se hagan pujas se adjudicará la subasta á favor de la proposición que se hubiese presentado antes. 5.ª La adjudicación provisional del remate

recaerá sobre la proposición mas ventajosa, siempre que esta se halle arreglada al modelo publicado, sin perjuicio de la aprobación de quien corresponda. 6.ª Hecha la adjudicación provisional, se conservará el depósito consignado por el mejor postor hasta que recaiga la aprobación, devolviéndose en el acto á los demás licitadores sus respectivos documentos de depósito. En el plazo de diez días despues de comunicada la aprobación de la subasta se otorgará la escritura, entregando el contratista una copia en la Secretaría de la Diputación.

15. Las proposiciones se ajustarán al modelo siguiente:

D. N. N., vecino de..., enterado de las condiciones publicadas en el Boletín oficial de esta provincia (ó en la Gaceta de Madrid) del día... de... las cuales acepto, me comprometo á ejecutar las obras del trozo 2.º de la carretera provincial de Villarcayo al puente de Santelices por la cantidad de.... pesetas (en letra) y con sujeción á los planos y presupuesto formados por la Dirección de carreteras de la provincia.

Fecha y firma del licitador.

#### DIPUTACION PROVINCIAL DE BURGOS.

*Extracto de la sesión ordinaria del día  
19 de Noviembre de 1879.*

Abierta á las 7 de la noche bajo la presidencia del Sr. Lopez Gutierrez y asistencia de los Sres. Martinez D. Indalecio, Real, Jalon, San Millan D. Simon, Aparicio, Beltran, Gallo, Peña, Villalain, Aldea, Garcia Inés, Nieto, Gonzalez Marron, Casaviella, Zumárraga, Pujana y Berdugo, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Diose cuenta de un oficio del Alcalde de Aranda, manifestando que al verificar el ingreso de lo que adeuda por su cuota de gastos provinciales correspondientes al presente mes, se le ha rechazado la cantidad por consistir en calderilla, y que aquella corporación municipal no tiene otra clase de moneda por ser todos los pagos de impuestos municipales en cantidad menor de 20 reales, y pidiendo en su virtud que se den las órdenes oportunas al Depositario subalterno de fondos provinciales de aquella villa para que admita en calderilla el pago de todo lo que el Ayuntamiento haya de satisfacer.

Abierta discusión, el Sr. Aldea manifestó que si al Ayuntamiento de Burgos se le hacia esa gracia debiera otor-

gársele de igual manera al de Aranda.

El Sr. San Millan D. Simon dijo que no era cierto en absoluto que el Ayuntamiento de Burgos hiciera los pagos en calderilla, y si que se le habia hecho ordinariamente alguna gracia en consideración á que anticipaba con frecuencia sus pagos y no tenia ni habia tenido nunca ningun atraso, lo cual estaba muy lejos de suceder al Ayuntamiento de Aranda.

El Sr. Berdugo sostuvo la petición del Ayuntamiento, manifestando que si se le ponian obstáculos para el pago por la clase de moneda le seria imposible pagar.

El Sr. Beltran se esplicó en igual sentido, citando en apoyo de la abundancia de calderilla que hay en aquella localidad el dato de que el cambio por plata cuesta el 5 por 100.

El Sr. San Millan D. Simon insistió en su afirmación, contestando al Sr. Beltran que la carestía del cambio consistía en otras razones.

El Sr. Zumárraga manifestó que siendo imposible conceder privilegio á ningun Ayuntamiento sobre el asunto de que se trata, era necesario dejar á la discreción del Ordenador de pagos que concediese la tolerancia posible en cada caso.

El Sr. Beltran contestó que no estaba conforme con esta solución, porque el Sr. San Millan D. Simon, que es el Ordenador de pagos siempre que la Diputación no está reunida, ha manifestado ya su opinión contraria á esas concesiones, sosteniendo que no podia admitirse mas que el 5 por 100.

El Sr. San Millan D. Simon manifestó que le parecia aceptable la indicación del Sr. Zumárraga.

El Sr. Peña dijo que no podia aceptar esa solución, si con ella habia de faltar á la igualdad con que deben ser tratados todos los pueblos en ese servicio.

El Sr. Presidente, despues de estas manifestaciones, declaró terminado este incidente.

Diose lectura de un oficio del Excmo. é Ilmo. Sr. Arzobispo de esta Diócesis, acompañando un libramiento á cargo del Sr. Administrador Diocesano y de Cruzada del Arzobispado, y en favor de la Administración de la Casa provincial de Beneficencia, de 4000 pesetas, que S. E. I. destina á las necesidades de dicho establecimiento del fondo del Indulto cuadragesimal correspondiente á la predicación de 1878, y se acordó aceptar dicho donativo y dar las gracias al Prelado por esta nueva prueba de su celo caritativo en favor de la Beneficencia.

Se acordó que pasara á la Comisión de Gobernación una exposición remitida por el Alcalde de Madrigalejo con oficio de 10 del actual, suscrita por los representantes de dicho pueblo y de los de Villamayor de los Montes, Villaverde del Monte, Villafuertes y Montuenga, pidiendo que se les autorice para formar entre sí la parte de jurisdicción para dividir en seis porciones la jurisdicción de un terreno denominado Los Nidales que compraron al Estado en el año de 1860.

Se acordó que pasara á la misma Comisión la instancia de Marcelino Ontiveros, acogido del Hospicio provincial, pidiendo autorización para contraer matrimonio.

La Corporación quedó enterada del oficio del Sr. Gobernador fechado en este día, transmitiendo la orden del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación de que no se hagan festejos ni gastos de ninguna clase con motivo del regio enlace por ser esta la voluntad de S. M., limitándose cuando mas las Corporaciones á asistir á un *Te Deum*, en cuya orden se declara que no serán de abono en cuentas los gastos que se hagan.

Se acordó que pasara á la Comisión de Fomento el oficio del Sr. Gobernador remitiendo á informe las diligencias referentes al expediente de excepción de venta del monte titulado Carrascal promovido por el Ayuntamiento de Villalva de Duero.

Así bien se acordó que pasara á la misma Comisión el expediente que el Sr. Gobernador mandó á informe de esta Comisión promovido por el Ayuntamiento de Villaverde Peñaorada, solicitando la excepción de un monte llamado La Sierra, en el concepto de aprovechamiento comun.

En el expediente sobre recaudación de cuotas provinciales correspondientes al primer trimestre del presente año económico: resultando que ha trascurrido con exceso el plazo dentro del cual debieron los Ayuntamientos ingresar en la Depositaria provincial sus cuotas correspondientes á dicho trimestre sin que muchos de ellos hayan cumplido este deber, la Diputación acuerda de conformidad con lo propuesto por la Comisión de Hacienda, que se haga por medio del Boletín oficial el requerimiento de pago á que se refiere el artículo 53 de la Instrucción de 5 de Diciembre de 1869, señalando el día 30 del mes actual para la expedición de apremios contra los que se hallen en descubierto de dicha obligación, y que se incluyan en los despachos los débitos por años anteriores.



De conformidad con lo propuesto por la Comision de Hacienda, se acordó confirmar las resoluciones dictadas por la Comision provincial con los Diputados de la Capital sobre autorizacion para la venta exclusiva al por menor de diferentes artículos de consumo para el presente año económico de 1879-80 solicitadas por los pueblos de Lodoso, Hornillos del Camino, Cobia, Villalvos, Vadocondes, Peñaranda de Duero, Castrogeriz, Villaquirán de los Infantes, Santa Gadea del Cid, Pineda Trasmonte, Fuentelisendro, Cascajares de la Sierra, Hortiguera, Villegas, Mentorío, Fontioso y Valles.

En el expediente promovido por el Ayuntamiento de Sedano pidiendo autorizacion para establecer la venta exclusiva al por menor de varios artículos de consumo durante el año económico de 1878-79 que no fue resuelto oportunamente por no haber remitido el Ayuntamiento la exposicion que debió acompañar á la certificacion del acuerdo adoptado por dicha corporacion con triple número de contribuyentes, y que ha sido promovido nuevamente por un oficio del Alcalde dirigido al Sr. Gobernador y fechado en 25 de Setiembre de este año remitiendo la solicitud con nueva copia del acuerdo y pidiendo que se otorgue dicha autorizacion, dióse cuenta del dictámen de la Comision de Hacienda proponiendo que se tramite y que se acuerde por de pronto oír á la Administracion económica segun lo prevenido por la Instruccion, y la Diputacion acordó aprobar dicho dictámen.

De conformidad con lo propuesto por la Comision de Hacienda, se acordó confirmar las resoluciones adoptadas por la Comision provincial con los Sres. Diputados de la Capital aprobando las cuentas del servicio de bagajes que á continuacion se expresan: la del de Ontomin correspondiente al 4.º trimestre del último año económico por la suma de 49 pesetas, la del de Oña del mismo trimestre por la de 171 pesetas 15 céntimos, la del de Palacios de Benaber de todo el año económico expresado por la de 21 pesetas, las del de Pampliega del 3.º y 4.º trimestres del mismo año importantes respectivamente 58 pesetas 25 céntimos y 50 pesetas 75 céntimos, la del de Pancorbo del 4.º trimestre del mismo año por la de 309 pesetas 87 y medio céntimos, la del de Pesadas de Burgos del mismo trimestre por la de 57 pesetas 10 céntimos, las del de Quintanilla Escalada correspondientes al 3.º y 4.º trimestres por las cantidades de 88 pesetas 50 céntimos la primera y de 165 pesetas 49 céntimos

la segunda, las del de Soncillo del 3.º y 4.º trimestres importantes 190 y 181 pesetas 6 céntimos respectivamente, las del de Villadiego correspondientes al 2.º y 4.º trimestres del mismo año importantes 4 pesetas la primera y 5 pesetas y 61 y medio céntimos la segunda, la del de Cogollos del 4.º trimestre por la cantidad de 288 pesetas 9 céntimos, y la del de Estepar del mismo trimestre por la de 305 pesetas 48 céntimos.

De igual conformidad se acordó confirmar las resoluciones adoptadas por la Comision con los Sres. Diputados de la Capital en los expedientes sobre devolucion de depósitos á D. Juan Peñacoba, contratista del servicio de bagajes de Bahabon en el año económico de 1878-79, á D. Francisco Dorao que lo fue de Burgos, á D. Gabriel Marina que lo fue de Aranda de Duero y Lerma, á D. Alejandro Ruiz Gomez de Cilleruelo de Bezana, á D. Sisebuto Pascual que lo fué de Monasterio de Rodilla y á D. Nicasio Renuncio que lo fué de Quintanilla del Agua y Ubierna, todos del mismo año económico.

De conformidad con lo propuesto por la misma Comision, se acordó confirmar las resoluciones que á continuacion se expresan, adoptadas por la Comision provincial con los Sres. Diputados de la Capital: la de 11 de Octubre último desestimando la reclamacion de Doña Sofia Flores Calderon, vecina de Aranda, de que se la rebajase la cuota de consumos que se la impuso en Peñaranda de Duero; la de 6 de Setiembre dictada en el expediente formado á instancia de D. Mariano Mañero Sanz, vecino de Aranda de Duero, contra un acuerdo del Ayuntamiento de Villalva de Duero en que se le impuso el pago de una cuota de impuesto municipal y de consumos; la de 7 de Julio dictada en el expediente formado á instancia de D. Mauricio Bartolomé sobre reclamacion de 551 pesetas al Ayuntamiento de Fresno de Rioniron, por sueldos devengados como Secretario del mismo.

En el expediente instruido á virtud de comunicacion del Alcalde de Palacios de Ropisuerga, fechada en 26 de Mayo último, remitiendo un plano y presupuesto de la Casa consistorial y Escuela municipal de niños, dióse cuenta del dictámen de la Comision de Hacienda proponiendo que se confirmase la resolucion adoptada por la Comision con los Diputados de la Capital en 9 de Junio de este año, de que se devolviese el expediente al Ayuntamiento para que cumpliera con lo determinado por la ley.

Abierta discusion, los Sres. Casaviella y Nieto manifestaron que debia advertirseles que acudieran al Sr. Gobernador para tramitar el expediente en la forma establecida por las disposiciones vigentes; y habiendo manifestado el Sr. Presidente que el expediente se presentaba en revision y que se comunicó ya el acuerdo de la Comision con los Diputados de la Capital en 21 de Junio último, se acordó aprobar dicho dictámen.

De conformidad con lo propuesto por la Comision de Hacienda se acordó aprobar la distribucion de fondos para el mes de Diciembre próximo por obligaciones del presupuesto de 1878-79 por la cantidad total de 79.600 pesetas y que se publique en el Boletín oficial de la provincia.

De conformidad con lo propuesto por la misma Comision, se acordó aprobar en revision la resolucion adoptada por la provincial con los Sres. Diputados de la Capital de 17 de Julio último, mandando satisfacer á Don Narciso Gonzalez, vecino de esta Ciudad, la cantidad de 54 pesetas por gastos hechos en el Despacho del Sr. Gobernador. El Sr. Casaviella votó en contra de esta determinacion.

En el expediente formado á virtud de instancia del Ayuntamiento de Madrigalejo, quejándose de que la Depositaria de fondos provinciales no ha querido admitirle en pago de sus cuotas de gastos provinciales mas que el 5 y medio por 100 en calderilla, y pidiendo á la Diputacion que modifique el sistema establecido, y admita mayor proporcion en dicha clase de moneda, dióse cuenta del dictámen de la Comision de Hacienda aceptando las consideraciones expuestas en el informe de Contaduria, en que se expresa que la Depositaria admite, en cumplimiento de los acuerdos de la Diputacion adoptados en conformidad á las prescripciones de la Instruccion de 29 de Mayo de 1870 vigente, el 5 por 100 en calderilla, sin que conste á dicho Centro si será cierto lo que asegura el Ayuntamiento reclamante por no tener noticia ninguna de ello.

Abierta discusion, el Sr. Casaviella manifestó que debia oírse al Ayuntamiento y admitírsele la justificacion de sus asertos antes de resolver la cuestion.

El Sr. Peña, á nombre de la Comision le contestó que el Ayuntamiento debió presentar las pruebas con su instancia.

El Sr. Casaviella insistió en que la Diputacion debia permitir que se esclareciese la verdad de las afirmaciones

del Ayuntamiento para imponer en su virtud el correctivo que correspondiera, si habia lugar á él.

El Sr. San Millan D. Simon afirmó que eran bastante las aseveraciones de la Contaduria para resolver la cuestion, y dijo que no podia suponerse que fuera cierto lo que el Ayuntamiento aseguraba, porque de serlo hubiera acudido en el mismo dia al Ordenador de pagos para que obligase al Depositario á que recibiese los pagos hasta el 5 por 100 en calderilla.

Rectificó el Sr. Casaviella, así como el Sr. San Millan D. Simon.

El Sr. Real, á nombre de la Comision, dijo que esta se habia limitado á proponer solucion sobre la súplica del Ayuntamiento, y que si el Sr. Casaviella queria que se abriese una informacion para los fines que habia expresado, esto debia ser objeto de una proposicion especial.

Declarado el punto suficientemente discutido, se puso á votacion el dictámen, y quedó aprobado por todos los Sres. presentes, votando en contra los Sres. Casaviella y Villalain.

Se acordó aprobar el pliego de condiciones económicas propuesto por el Negociado para la doble subasta de las obras del trozo segundo de la carretera provincial de Villarcayo al puente de Santelices.

Así bien se acordó aprobar el pliego de condiciones económicas propuesto por el Negociado para la subasta que debe tener lugar solamente en esta Capital de las obras del trozo primero de la seccion primera de la carretera provincial de Roa á Santa Maria del Campo.

Con lo que se levantó la sesion siendo las diez y media de la noche.

Burgos 19 de Noviembre de 1879.  
=El Presidente, Juan Lopez Gutierrez.  
=Los Diputados Secretarios, Miguel Pujana.=Alejandro Berdugo.

#### ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

En el Boletín oficial del dia 24 de Julio de este año, núm. 112, se dió cabida al anuncio siguiente:

«La Direccion general de Rentas Estancadas me dice con fecha 16 del corriente lo que sigue.—Habiendo recurrido en instancia fecha 14 de Junio último ante el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda D. Federico Martinez del Campo y otros en solicitud de que se les releve del pago de las responsabilidades impuestas por no haber estampado los sellos correspondientes en los



recibos ó retirarés de intereses y capital impuesto en la Caja de Ahorros de esa Ciudad, y estando terminantemente prevenido por el art. 91 del Real decreto de 12 de Setiembre de 1861 que no se admita ninguna reclamacion sin que previamente se haya satisfecho en papel de pagos, ó cuando menos depositado el importe de las responsabilidades impuestas, esta Direccion general encarga á V. S., para que lo comuniqué á los interesados, que sin cumplimentar aquella disposicion es imposible tomar en consideracion su instancia de 14 de Junio ya citado. Lo digo á V. S. para su cumplimiento. »

Cuya superior resolucion he creido conveniente insertar en el Boletín oficial para conocimiento de los demás individuos comprendidos en el expediente á que se refiere, cuyas cantidades por que se hallan en descubierto se les ha hecho saber por medio de diferentes números del periódico oficial publicados en los meses de Mayo y Junio últimos, y á los cuales encarezco la necesidad de que las hagan efectivas en el papel correspondiente á fin de no dar lugar á otras medidas.

Aun cuando son bastantes los interesados que han satisfecho lo que les correspondia en virtud del preinserto anuncio, he creido conveniente reproducirle á fin de que aquellos que aun están en descubierto de la obligacion de que se trata se apresuren á satisfacerlo en esta Administracion en un breve término, pues en otro caso, con arreglo á las órdenes de la Superioridad, me veré en la imprescindible necesidad de expedir los correspondientes apremios.

Burgos 24 de Noviembre de 1879. — El Jefe económico, Luis Garrido.

## Providencias judiciales.

### JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA de Lerma.

D. Joaquín Martínez, Escribano actu-  
rio del Juzgado de primera instancia  
de esta villa,

Doy fe: que en el incidente de pobreza promovido en este Juzgado por el Procurador del mismo D. Zoilo Alba, á nombre de Francisco Garcia Perez, vecino de Santa Inés, como padre de Gerónima Garcia, menor de edad, se ha dictado la siguiente

Sentencia. — En la villa de Lerma á 18 de Octubre de 1879, visto por el Sr. D. José Chinchon, Juez de primera instancia de la misma y su partido, este incidente de pobreza:

Resultando que el Procurador D. Zoilo Alba, en nombre de D. Francisco Garcia Perez, vecino de Santa Inés, como padre de Gerónima Garcia, menor de edad, acudió á este Juzgado en 16 de Julio último, pidiendo por medio de un escrito que se declarase pobre á la misma para litigar con Hipólito Merino, natural y residente en expresado pueblo, fundándose en que no cuenta con recursos para sufragar los gastos del asunto:

Resultando que comunicado traslado de la demanda por el término ordinario al Hipólito, le dejó pasar sin verificarlo, dando con ello lugar á que despues de acusada la rebeldia se declarase contestada la demanda y ordenase se entendieran las diligencias sucesivas con el tribunal:

Resultando que comunicado igual traslado al Promotor fiscal le evacuó sin exponer cosa alguna en contra de la pretencion del recurrente:

Resultando que recibido á prueba el expediente y practicada la propuesta por la representacion del Francisco resulta justificado de una manera concluyente que no posee la Gerónima bienes de ninguna clase:

Resultando del certificado expedido por la Alcaldía de dicho Santa Inés, con vista del amillaramiento de riqueza y reparto aprobado de contribucion, que la indicada Gerónima no figura en él para nada:

Considerando que dicha Gerónima se halla comprendida en el número segundo del art. 182 de la ley de Enjuiciamiento civil y que por tanto procede la declaracion de pobre:

Vistos dicho artículo y demás de la ley referentes al asunto, falla que debia declarar y declaraba pobre para litigar á Gerónima Garcia, á quien se ayudará como tal con los beneficios que á los de su clase otorga el art. 181 de dicha ley.

Así por esta sentencia, que además de notificarse en los estrados del Juzgado se publicará en el Boletín oficial de la provincia, en conformidad á lo prescrito en el art. 1190 de citada ley, lo pronuncio, mando y firmo. — José Chinchon Valladar.

Pronunciamiento. — Dada y pronunciada fué la anterior sentencia por el Sr. D. José Chinchon, Juez regente de este Juzgado, en la audiencia pública celebrada en el día de su fecha, de que yo el Escribano doy fe. — Ante mí, Joaquín Martínez.

La sentencia inserta es conforme con su original, obrante en el expediente de su razon, y á que me remito caso necesario. Y por que conste, en

cumplimiento de lo mandado, pongo el presente que signo y firmo en Lerma á 18 de Octubre de 1879. — Joaquín Martínez.

## Anuncios oficiales.

### Alcaldía de Barcina de los Montes.

Se halla vacante la plaza de Médico-Cirujano con la dotacion anual de 50 pesetas, pagadas de fondos municipales por trimestres vencidos, por la asistencia de las familias pobres, quedando en libertad el agraciado de contratar con los vecinos acomodados de este pueblo y con los de los anejos al mismo, los cuales han venido remunerando á los facultativos con 160 fanegas de trigo de buena calidad, satisfechas en el mes de Setiembre de cada año.

Las solicitudes se dirigirán al Presidente de este Ayuntamiento en el término de treinta dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Barcina de los Montes 3 de Octubre de 1879. — El Alcalde, Pedro Aizpuru.

### Alcaldía de Villarcayo.

Habiendo sido declarada vacante la plaza titular de Farmacia de esta villa con el sueldo anual de 175 pesetas, pagadas de fondos municipales, por prestar los medicamentos necesarios á veinte familias pobres, se anuncia al público á fin de que los que quieran aspirar á dicha plaza presenten sus solicitudes documentadas en este Ayuntamiento en el término de treinta dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Villarcayo 26 de Octubre de 1879. — El Alcalde, Manuel Garcia Regulez.

### Factoría de Subsistencias de Burgos.

Nota de las compras hechas para el servicio de Subsistencias en la presente decena.

Día 15. — A los Sres. Martínez y compañía, 800 fanegas de cebada á 7'99 pesetas la fanega.

Día 16. — A D. Ramon Gutierrez, 135 quintales métricos de paja de pienso á 7'04 pesetas el quintal.

Día 20. — A los Sres. D. Mariano San José é hijo, 575 id. á id.

— A D. Juan Minguez, 805 id. á id.  
Burgos 20 de Noviembre de 1879. — El Administrador, Emilio Martín. — V. B. — El Comisario de Guerra, Inspector, José de Elorza.

## Anuncios particulares.

Dr. FEDERICI, médico operador italiano, *especialista*, ha trasladado su gabinete de consulta á la calle de Lain-Calvo, núm. 24, piso 2.º, izq.º

5-6

AGENCIA GENERAL DE NEGOCIOS DE FERNANDO LASSO DE LA VEGA, Mercado, 8, Burgos.

En esta acreditada Agencia se siguen comprando abonarés á precios convencionales de los facilitados por sus alcances á los individuos al ser bajas en el ejército de la Península, en la inteligencia que se pagarán con poca pérdida.

Al propio tiempo esta casa se encarga de la formacion de expedientes de su tramitacion, gestion y cobro de los atrasos de cruces pensionadas á los individuos que resultaron heridos en la pasada guerra civil y á los que han servido en Ultramar hasta seis meses despues de terminada aquella campaña.

Tambien se confeccionan cuentas municipales, garantizando su buena formacion y no cobrando su importe hasta que no estén admitidas en el Gobierno civil de la provincia.

Iguales garantias ofrece con respecto á las cuentas de Pósitos y formacion del nuevo amillaramiento.

Se admiten toda clase de representaciones para el cobro de alcances y resultas en las Cajas de Ultramar y Consejo de redenciones.

Representacion de corporaciones y particulares por una cantidad bastante módica y del cobro de haberes de las clases pasivas.

Formacion de expedientes de pensiones vitalicias con motivo de la muerte en Cuba de individuos por efecto de heridas ó del cólera morbo, en la inteligencia que esta Agencia se encarga de adquirir los documentos de Ultramar y demás incidencias que ocurran.

Y por último, el representante de esta acreditada casa toma á su cargo cuantos asuntos se le encomienden, que despachará con la prontitud y economia de que viene dando pruebas. 3

## AVISO.

La Sra. viuda de Cecilia ha trasladado su comercio á la misma calle del Cid, núm. 5, frente donde estaba antes.

En dicho comercio hay un completo surtido de herramientas de las mejores fábricas inglesas para todos los oficios, cuchillería, tijeras, batería de cocina, planchas económicas, ollas y palas de hierro, herrajes para la construccion de edificios y otros muchos artículos del ramo de ferretería. 2-4